CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el memorial en donde el Doctor Leisber García Muñoz en coadyuvancia con el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Que revisado el expediente, se constata que el abogado García Muñoz, carece de poder para actuar en éste proceso, que si bien actuó en la diligencia de secuestre como abogado demandante con los anexos no se aportó el poder especial otorgado a este.

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 26 de abril de 2021 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Resuelve Solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Carlos Alberto Ruíz Muriel
Demandado	: Miguel Antonio Peña Tolosa
Radicado	: 2019-00559-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, el Juzgado advierte que en efecto, el Doctor Leisber García Muñoz carece de poder para actuar en las presentes diligencias. Por lo anterior, no es posible dar trámite a la solicitud de terminación presentada.

En virtud a lo anterior, el juzgado dispone enviar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante a la dirección electrónica jhon.jota2040@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

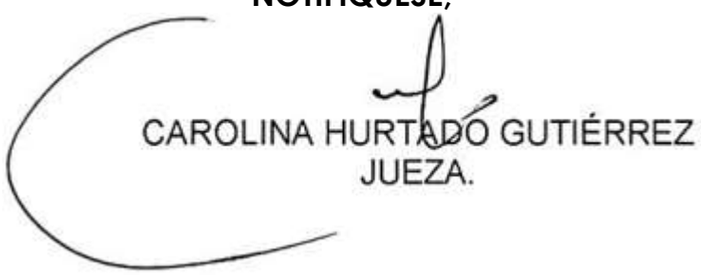

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.70** DEL 27 DE ABRIL DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42ff842c4d00737b28e499e034529b3bc092e993cb06719935c0239c36de5e3e
Documento generado en 23/04/2021 01:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica